

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601149
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601149, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta escrito de 28/11/2025, reiterado mediante escritos de 02/01/2026 y 13/02/2026, solicitando la modificación de la RPT y la creación de puestos de Jefatura de Negociado y la modificación del nivel de complemento de destino a los puestos de Administrativo.

El 09/03/2026 admitimos a trámite la queja y solicitamos al Ayuntamiento de Valencia la emisión de un informe sobre los hechos objeto de la queja.

Recibido el informe dimos traslado de este al titular de la queja quien presentó alegaciones mediante escritos de 13/04/2026 y 07/05/2026 solicitando la intervención de esta defensoría en el fondo de la cuestión planteada ante el Ayuntamiento de Valencia.

A la vista de todo lo anterior solicitamos al Ayuntamiento de Valencia que emitiera un nuevo informe en los siguientes términos:

“El 01/04/2026 recibimos su informe relativo a los hechos objeto de la queja 202601149. En ese informe se recogía expresamente que “Finalmente se ha de indicar que, con respecto a las cuestiones presentadas (de manera reiterada) por el interesado en fechas 2 de enero y 13 de febrero de 2026 respectivamente, está previsto que sean tratadas de nuevo en la próxima Mesa General de Negociación a celebrar en fecha 1 de abril de 2026, por ser esta la primera que se celebra en el presente año.”

A la vista de las alegaciones del interesado en las que alega inactividad de esa Administración ruego nos indique si finalmente se ha celebrado sesión de la Mesa general de Negociación y el desarrollo y resultado de la negociación en lo relativo al asunto objeto de este expediente de queja.”

El 01/07/2026 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Valencia en el que respecto a la información solicitada nos indican que se celebraron dos sesiones de la Mesa general de negociación el 01/04/2026 y el 18/06/2026 en las que estuvo presente el titular de la queja.

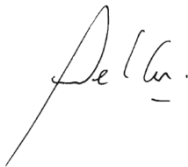
De esa información complementaria también dimos traslado al titular de la queja no presentando ninguna alegación.

Ante lo expuesto es necesario indicar que las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración quedando al margen de la actividad investigadora la valoración jurídica y/o de oportunidad de la modificación de la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia.

El objeto del presente procedimiento se centraba en la presunta vulneración del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) en relación con el derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que procedan y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que formulen los ciudadanos ante las Administraciones Públicas derecho que se ha visto satisfecho con la participación del titular de la queja en la Mesa general de negociación donde se ha tratado el asunto objeto de los escritos presentados ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo recogido en el Capítulo IV del título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Realizadas las actuaciones necesarias por parte de esta defensoría, no apreciamos que se lesione ninguno de los derechos que el Síndic de Greuges está llamado a proteger y que son, conforme señala el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana